



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE Y EL LICENCIADO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO, EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ "EL I.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

Illegible handwritten signature

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Coahuila, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar el proceso electoral en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable



Illegible handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.7 Que los artículos 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

1.8 Que de acuerdo con el artículo 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral contará en cada uno de los trescientos distritos electorales del Instituto con una Junta Distrital Ejecutiva presidida por un Vocal Ejecutivo. Así mismo el artículo 147 del citado código establece que entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentra coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

1.9 Que en el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala como atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; notificar y entregar, en auxilio de la Junta Local Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los concesionarios y permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, así como los materiales correspondientes a los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales; fungir como autoridades auxiliares de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas, y las demás que les confiera el código o los órganos competentes del Instituto.

1.10 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.11 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II.2. Que en términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en ésta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 87, párrafo segundo, inciso b) del código citado, su Consejero Presidente, Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, tiene como atribución la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio organismo electoral estatal.

II.4. Que de conformidad con el artículo 88, párrafo 3, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Gerardo Blanco Guerra, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote, Fracc. El Olmo, Código Postal 25280, en la Ciudad de Saltillo, estado de Coahuila.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.C.", en lo sucesivo "LAS PARTES", suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013, se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Coahuila en el que se habrá de elegir a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por "LAS PARTES", debiendo estar establecidos los montos en el Convenio y su anexo técnico respectivo.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a "EL I.E.P.C.C.", un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.3 En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

2.1 El objeto del presente apartado consiste en establecer las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios en dichos medios de comunicación, con motivo del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Coahuila.

2.2 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila entregará a "EL I.E.P.C.C." los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2012-2013 del Estado de Coahuila, una vez a la semana.

2.3 Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento de las emisoras de radio y televisión a su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas por "EL I.F.E.". El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del "EL I.F.E.", el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del "EL I.F.E.".

2.4 El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Coahuila y que serán monitoreadas por el "EL I.F.E." se agrega como anexo uno al presente instrumento, y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catálogo únicamente podrá ser





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

modificado o actualizado por parte del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Comité de Radio y Televisión, por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del "EL I.E.P.C.C." dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

2.5 "EL I.F.E." se reserva la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

2.6 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo a su cargo en el Estado de Coahuila al personal que al efecto designe "EL I.E.P.C.C." en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticieros que se precisan en el catálogo de noticieros que deberá remitir "EL I.E.P.C.C." a "EL I.F.E.". En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, "EL I.E.P.C.C." deberá proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

2.7 El catálogo de noticieros podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor por la Comisión Técnica, sin responsabilidad para Junta Local Ejecutiva. "EL I.E.P.C.C." será el responsable del monitoreo de contenidos a los noticieros precisados en el catálogo, y de la generación de los informes respectivos.

2.8 Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticieros precisados en el catálogo de noticieros diariamente desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Coahuila. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (DVDs u otros formatos) que proporcione "EL I.E.P.C.C.".

2.9 "EL I.E.P.C.C." deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta entidad. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Coahuila designe, capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne "EL I.E.P.C.C." para la generación de los testigos de





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

grabación. “EL IFE” proporcionará una cuenta individual para que el personal de “EL I.E.P.C.C.” pueda acceder al sistema y generar los testigos.

2.10 “EL I.E.P.C.C.” asignará los colaboradores necesarios para el desarrollo de las tareas señaladas, quienes serán adscritos a cada uno de los siete CEVEMS de la Entidad, los cuales contarán en todo momento con el apoyo y la asesoría de los funcionarios del “EL I.F.E.” que laboran en los Centros de Verificación y Monitoreo.

2.11 “EL I.E.P.C.C.” asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que sólo existe entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Coahuila de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a “EL I.F.E.” como patrón sustituto o solidario.

2.12 Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con diez días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “EL I.F.E.”, el Lic. Julio González Dávila y Garay, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila.

Por el “EL I.E.P.C.C.” el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo del Instituto.

2.13 Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- d. Proponer las modificaciones, actualizaciones o ajustes al catálogo de noticieros que se anexa a este Convenio, siempre que se presente algún supuesto que así lo amerite.
- e. Las demás que acuerden las partes.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

3.1 **"LAS PARTES"** reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancarios, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio, así como del convenio vigente entre ambas instituciones y que fue suscrito el pasado 08 de julio de 2010.

3.2 **"EL I.F.E."** proporcionará la asesoría que requiera **"EL I.E.P.C.C."**, relacionada con el Monitoreo de Espectaculares, derivada de la experiencia de **"EL I.F.E."** en la pasada elección federal.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre **"LAS PARTES"** se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo de **"EL I.F.E."**, por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad y por el Secretario Ejecutivo, de **"EL I.E.P.C.C."**.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del estado, respectivamente.

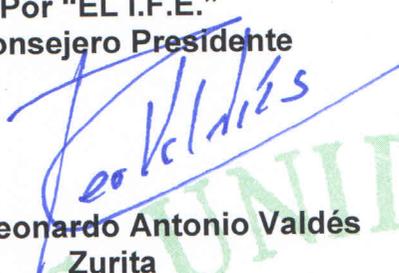
Leído por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 14 de diciembre de 2012.



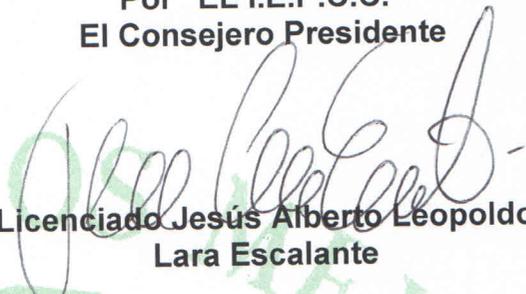


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

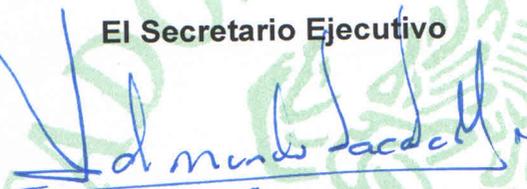
Por "EL I.F.E."
El Consejero Presidente


Doctor Leonardo Antonio Valdés
Zurita

Por "EL I.E.P.C.C."
El Consejero Presidente


Licenciado Jesús Alberto Leopoldo
Lara Escalante

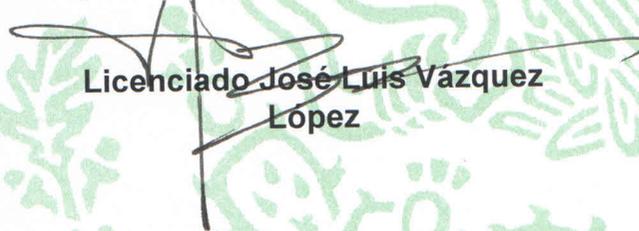
El Secretario Ejecutivo


Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo


Licenciado Gerardo Blanco Guerra

El Vocal Ejecutivo


Licenciado José Luis Vázquez
López



Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, el 14 de diciembre de 2012, documento que consta de once fojas útiles con texto únicamente en el anverso.